

## OPOSICIONES

*Junta Calificadora del Cuerpo de Aspirantes a la Judicatura y al Ministerio fiscal.*

Por un olvido involuntario han dejado de incluirse en la relación de Aspirantes publicada en la GACETA del día 30 del pasado mes de Junio, los nombres de los opositores

Moreno García (D. Ricardo) y Salmarón Fernández (D. Julián).

Lo que se hace público a los efectos de que dichos opositores se consideren como incluidos en la mencionada relación a los efectos de la misma.

Madrid, 6 de Julio de 1923.—P. el Secretario de la Junta, Luis Sáenz.

## SUBASTAS

### AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE BARCELONA

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento en sesión del día 14 de Marzo del corriente año, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales, sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta relativa a la construcción de las cloacas y demás obras accesorias en el Paseo de Pi y Molist, bajo el tipo de 195.967,95 pesetas.

Los pagos de dichos servicios se verificarán en la forma dispuesta en el artículo 57 del pliego de condiciones, que por copia abajo se inserta, y que junto con los demás documentos, estará a manifestado en el Negociado de Obras públicas de la Sección de Fomento de la Secretaría municipal, para conocimiento de las personas que deseen interesarse en la indicada subasta; siendo de advertir que el contratista deberá empezar las obras que son objeto de esta contrata, dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de la escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, a partir del día en que las empiece.

La subasta se verificará en estas Casas Consistoriales bajo la presidencia del excelentísimo señor Alcalde constitucional o Teniente o Concejál en quien delegue, a los veinte días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, o en el inmediato, si resultare festivo, a las doce de la mañana.

Para la celebración de la subasta expresada se observarán las siguientes reglas:

1.ª Los pliegos de proposición extendidos en papel sellado de la clase correspondiente, formulados con arreglo al modelo que a continuación se inserta, deberán ser suscritos por los licitadores o por persona que legalmente les represente, por medio de poder declarado bastante por el Letrado del ilustre Colegio de esta ciudad, D. Luis C. Rabina, debiendo pre-

sentarse dentro del plazo que medie desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior en que haya de celebrarse la subasta, desde las diez de la mañana a la una de la tarde de los días hábiles de oficina, en el Negociado anteriormente expresado.

2.ª A todo pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta. El indicado depósito deberá constituirse por la cantidad de 9.798,39 pesetas en la Depositaria municipal o en la Caja general de Depósitos o sus sucursales, cuyo depósito deberá completar el que resulte adjudicatario, hasta el 10 por 100 de la cantidad importe del remate, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la antes citada instrucción.

3.ª Los referidos pliegos habrán de entregarse bajo sobre cerrado a satisfacción del presentador, y en el anverso deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar la subasta relativa a la construcción de la cloaca y demás obras accesorias en el Paseo de Pi y Molist."

En el reverso y cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que recibe el pliego bajo la firma de ambos, que el mismo se entrega intacto, a las circunstancias que para su garantía juzguen conveniente consignar, extendiéndose el oportuno recibo de la presentación del pliego, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la referida Instrucción.

4.ª Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitado, dentro del plazo y con arreglo a las condiciones expresadas, sin acompañar nuevos resguardos de depósito provisional.

5.ª Si se presentasen dos o más proposiciones iguales más ventajosas que las restantes, se verificará en el mismo acto licitación por pujas a la lla, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación, como se dispone en el último párrafo del artículo 9.º de la nueva Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales de 22 de Mayo de 1923, con estricta sujeción al pliego de condiciones que rige para la subasta.

6.ª El que resulte adjudicatario deberá realizar un contrato con los obreros que hayan de ocuparse en la obra, en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Se advierte que para la contrata a que dé lugar esta subasta regirán las disposiciones del Real decreto de 22 de Mayo de 1923, modificando la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

Barcelona, 27 de Junio de 1923.—El Alcalde constitucional, F. Fabra.—Por A. del E. A., El Secretario, C. Planas.

*Pliego de condiciones facultativas y económicas que deberá regir en la construcción de la cloaca, albañales e imbornales para aguas de lluvia y otras obras accesorias para el Paseo de Pi y Molist.*

### Condiciones facultativas.

#### CAPITULO PRIMERO

#### DESCRIPCION DE LAS OBRAS

##### Artículo 1.º

*Obras objeto de la contrata.*—Las obras que comprende esta contrata son todas las necesarias para dejar completamente terminadas, con arreglo a este pliego de condiciones y a los planos y presupuesto que le acompañan, la cloaca, pozos de registro, albañales e imbornales para aguas de lluvia, y demás complementarias, para el Paseo de Pi y Molist.

El que resulte adjudicatario de la contrata, al construir las citadas obras se sujetará, además de este pliego de condiciones y demás documentos a él unidos, a las instrucciones del ilustre señor Director de los servicios Técnicos y del Ingeniero Jefe de la Sección cuarta de la propia oficina, ejerciendo la Inspección facultativa de la contrata los facultativos afectos a los grupos de alcantarillado que indique la Jefatura de la Sección.

##### Artículo 2.º

*Cloacas.*—Las secciones de la cloaca que habrá de construirse será de los tipos 2 y 9 del proyecto general del alcantarillado, con aquellas modificaciones que durante la realización de las obras acuerde introducir la Inspección facultativa al objeto de adaptarlas a las condiciones de la localidad.

La del tipo núm. 2 se construirá de hormigón de gravilla y cemento Portland del país, dándole la forma monolita que marcan los planos.

La del tipo núm. 9 se compondrá de dos muretes de mampostería ordinaria hidráulica, enlazados superiormente por un macizo de hormigón de igual clase; la parte superior o bóveda afectará la forma circular y estará constituida por una o dos rosas de ladrillo, y con un macizo de hormigón sobre el trasdós, de la forma y dimensiones que indican los correspondientes planos.

El interior de las cloacas se revestirá de un revoco hidráulico de cemento lento del país y de un enlucido alisado fuertemente de cemento portland del país.

El revestimiento de las cunetas de las cloacas será de cemento portland del país, y el enlucido de cemento Portland.

La superficie exterior del macizo de hormigón sentado sobre el trasdós de las bóvedas, se revocará y alisará con dos capas formadas con una mezcla de cemento del país.

Las cloacas estarán dotadas de carriles sin patín empotrados en las aristas de las cunetas, formando una vía por la que discurrirán las vagonetas. En los acometimientos de las galerías se colocarán desvíos de quita y pon, formados con carriles y piezas

de fundición. La inspección facultativa facilitará modelos de los indicados desvíos, caso de que en la obra objeto de este proyecto debiera instalarse alguno.

#### Artículo 3.º

**Drenaje.**—Para el caso que se considere conveniente disminuir la humedad del terreno en aquellos puntos que la Inspección facultativa lo estime oportuno, se colocarán tubos de barro poroso en la forma que se indicará al contratista.

El desagüe del drenaje se verificará en las galerías directamente.

#### Artículo 4.º

**Pozos de registro.**—Los pozos de registro se situarán en los puntos que sobre la localidad señalará la Inspección facultativa al contratista, estableciéndolos junto a uno de los muros de las cloacas. Estarán formados por cuatro muretes verticales de fábrica de ladrillo hidráulico de 15 centímetros de espesor, dejando una sección interior cuadrada de 60 centímetros de lado libre para el acceso desde la cloaca, en la cual se entrará por una abertura de iguales dimensiones y forma cerrada en la bóveda de la misma.

Las bocas de dichos pozos de registro se cubrirán con una plancha de hierro fundido, asegurada en un marco del mismo metal, colocado de modo que su superficie coincida con la del adoquinado o afirmado de la calle, sirviendo de modelo para dichos marcos y planchas los existentes en varias calles de esta ciudad.

La altura de los pozos de registro será la que haga necesaria la rasante de las calles. Además, dichos pozos inferiormente estarán repartidos de un revoque y enlucido hecho con cemento del país, y contendrán en el interior unas barras de hierro colocadas en el modo y forma que se indicará, las cuales servirán de escalera para descender a la cloaca.

#### Artículo 5.º

**Albañales para aguas de lluvia.**—Los albañales que partiendo de la línea de los bordillos se dirijan a las cloacas constarán de una fundación o solera hidráulica formada por un zócalo enlucido hecho con ladrillos formados de dos muretes verticales de fábrica de ladrillo con mezcla hidráulica y de una bóveda de iguales clases de fábrica.

La solera, la cara interior de los muretes y el extrado de la bóveda se cubrirán con un revoque y enlucido hidráulico de cemento del país, dando a las diversas partes de esta obra las dimensiones y forma consignadas en los planos y presupuestos.

La inclinación y pendiente de los albañales será indicada por la Inspección facultativa al contratista, así como la altura de los pequeños pozos por donde se han de dirigir a aquellos las aguas de lluvia por los imbornales.

#### Artículo 6.º

**Imbornales.**—Los imbornales se situarán sencillamente a unas abertu-

ras para la entrada del agua en los albañales, practicadas en los bordillos de las aceras, parte en la cobija o piezas especiales situadas junto a las mismas y colocadas a la rasante del firme del arroyo en los mordientes y parte en otros espacios abiertos o muros practicados en las cobijas que han de cubrir el pozo de cada albañal, y servirán de complemento a los primeros para la entrada de las aguas.

La disposición general, forma y dimensiones de dichas aberturas y de las piezas que las forman y de su unión con los pozos de caída de aguas, serán las que se deducen de los planos y presupuestos correspondientes.

#### Artículo 7.º

**Mordientes y terraplenes.**—Los mordientes y terraplenes que deberán ejecutarse serán los que se juzguen necesarios para la buena construcción de las distintas obras y para que queden situadas todas ellas a las correspondientes rasantes que se señalarán en la localidad al contratista.

En ellos se entenderá también comprendida la demolición de obras existentes que sea preciso destruir.

#### Artículo 8.º

**Orden que deberá seguirse en la ejecución de los trabajos.**—Las obras se llevarán a cabo empezando aguas abajo, procediendo a la apertura de las excavaciones en trozos cuya longitud no exceda de cincuenta metros en trinchera, a menos que otra cosa disponga la Inspección facultativa, verificándose los desahúes provisionales según las instrucciones de la misma.

### CAPITULO II

#### MATERIALES

#### Artículo 9.º

**Arena, gravillas.**—La arena procederá del mar, de grano cuyo grueso sea apropiado para el uso a que se destina, libre de tierras y materias extrañas que la puedan perjudicar, podrá admitirse también la procedente de lecho de río, pero en este caso la Inspección facultativa podrá imponer, si lo estima conveniente, que sea lavada y pasada por zaranda, a fin de obtenerla de las convenientes condiciones. La gravilla que se emplee para los hormigones estará exenta de toda clase de materias térreas y sus dimensiones serán fijadas por la Inspección facultativa; en el caso de que no sea suficientemente limpia, deberá lavarse antes de ser empleada.

#### Artículo 10

**Cal.**—La cal hidráulica presentará las siguientes características:

a) No empezará el fraguado antes de cinco horas ni lo terminará después de cincuenta.

b) Su densidad mínima será de 2,50.

c) El residuo sobre tamiz de 700 mallas por centímetro cuadrado será de 15 por 100 como máximo y de 30 por 100 sobre el de 4.200 mallas

d) A los veintiocho días deberá presentar una resistencia a la tracción de cinco kilos por centímetro cuadrado y de veinticinco a la compresión.

#### Artículo 11.

**Cementos.**—Los cementos tendrán las siguientes cualidades:

#### Cemento Portland artificial:

a) No empezarán el fraguado antes de dos horas entre temperatura de 15 grados y 18 grados.

b) Su densidad mínima será de 3,05.

c) El residuo que deje sobre el tamiz de 900 mallas por centímetro cuadrados será de 3 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.200.

d) La prueba de deformación en caliente no acusará un aumento de separación de las agujas "Le Châtelier" mayor de seis milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de treinta kilogramos por centímetro cuadrado y de cuarenta a los veintiocho días por la pasta dura y para los morteros de 1 de cemento por 3 de arena serán dichas resistencias de 15 y 20 kilogramos, respectivamente. Estos morteros resistirán a la compresión en las indicadas edades 140 y 200 kilogramos por centímetro cuadrado.

#### Cemento natural:

a) Empezará el fraguado después de los diez minutos y lo terminará antes de tres horas, excepto los rápidos, que deben empezar antes de un minuto.

b) Su densidad mínima será de 2,80.

c) El residuo sobre tamiz de 900 mallas será de un 10 por 100 como máximo y de 25 por 100 sobre el de 4.900 mallas.

d) Somete a la prueba de deformación en caliente no acusará las agujas "Le Châtelier" un aumento de separación mayor de doce milímetros.

e) La resistencia a la tracción será a los siete días de siete kilogramos por centímetro cuadrado y de catorce a los veintiocho días, para la pasta pura y para el mortero de uno por tres serán de dos y seis kilogramos. Estos resistirán a la compresión en las antes indicadas fechas 80 y 80 kilogramos.

#### Artículo 12

**Ladrillos.**—Los ladrillos de todas clases se compondrán de buena arcilla, estarán bien cocidos y desprovistos de granos de cal que puedan ocasionar en rotura con la humedad y tendrán el sonido claro que caracteriza una buena cocción.

Las dimensiones aproximadas de los ladrillos serán: longitud, 20 a 30 centímetros; ancho, 15 centímetros y grueso tres centímetros, los medianos; cuatro centímetros los tochos y de centímetros las rastillas.

Resistirá 4.500 kilos por centímetro cúbico y presentará una resistencia de aplastamiento de 90 kilogramos por centímetro cuadrado.

## Artículo 13

**Piedra machacada para hormigón.**—En la confección del hormigón se empleará piedra de la clase de la que producen las canteras denominadas "Morrot" y "Gallega", de Montjuich y de "Can Velas", en la Montaña Peñada, la cual se machacará al tamaño de tres a cinco centímetros de diámetro máximo.

También podrán emplearse los cantos redondos partidos en trozos de la indicada dimensión, advirtiéndose que en caso de emplearse esta última clase de material no se admitirán piedras completamente lisas y redondeadas, sino que deberán haber sido partidas y presentar aristas provenientes del machaqueo al objeto de facilitar la adhesión de la mezcla o mortero con que dichas piedras han de constituir el hormigón.

Por último, en las cloacas monolíticas se empleará la gravilla completamente limpia, y en el caso de no encontrarse la cantidad necesaria para su construcción, podrá utilizarse piedra machacada de superior calidad y de dimensiones que no pasen de tres centímetros de diámetro.

Siempre que la Inspección facultativa lo considere conveniente, la piedra machacada se lavará moliendo los pestos llenos de piedra en el agua hasta lograr que se desprendan todos los cuerpos terrosos a ella unidos; esta operación se verificará en el momento de confeccionarse el hormigón.

## Artículo 14

**Piedra para mampostería.**—La piedra para mampostería será arenisca, compacta, homogénea, suficientemente dura y exenta de toda clase de defectos que la hagan a juicio de la Inspección facultativa impropia para el objeto a que se la destina. Dicha piedra procederá de las canteras de Montjuich, pero podrá ser admitida de cualquier otra procedencia si el contratista presenta previamente a la Inspección facultativa muestras de ella que merezca su aprobación.

## Artículo 15

**Bordillos para imbornales.**—Las piedras para los bordillos tendrán una sección aproximadamente rectangular y sus dimensiones serán de veinticinco centímetros de anchura constante, cuarenta de altura mínima y una longitud de noventa centímetros.

La cara vertical de dichas piezas opuesta a los edificios ofrecerá en su parte vista o superior un ligero talud, que se labrará a cincel lo mismo que la cara superior.

Se practicará en estas piezas las aberturas necesarias para dar entrada a las aguas en la forma y dimensiones que indique la Sección facultativa.

## Artículo 16

**Cobijas para pozos de albañal.**—Las cobijas para imbornales o piezas situadas sobre los pozos de los albañales al pie de los bordillos, tendrán la forma y dimensiones que fijará la

Inspección facultativa y su labra será de análoga clase a la de los bordillos, debiendo, además, estar provistos por una parte de la media abertura que en correspondencia con la del bordillo ha de formar las bocas de entrada de agua de lluvia en los imbornales.

## Artículo 17

**Planchas y marcos de hierro para los pozos de registro.**—Servirán de tipo en lo relativo a forma, dimensiones y circunstancias de las planchas y marcos de hierro fundido con que han de cubrirse los pozos de registro los colocados en la calle del Conde del Asalto.

El hierro será de primera calidad y reunirá las condiciones que exija la naturaleza de dichas piezas, las cuales deberán ser aceptadas a juicio de la Inspección facultativa, que desechará aquellas en las que encontrase defectos.

## Artículo 18

**Sistema de vía.**—La vía estará formada por carriles sin patín, empotrados en las fábricas de hormigón y de un sistema de carriles armados en los desvíos que deberán colocarse en los acometimientos de unas galerías con otras.

La vía se formará en las aristas de la cuneta.

## CAPITULO III

## MODO DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS

## Artículo 19

**Excavaciones y terraplenes.**—Las excavaciones y desmontes y terraplenes que se practiquen para establecer las obras, se efectuarán con todo esmero y tendrán las dimensiones y forma que sean necesarias para que las diversas partes de las mismas resulten con la forma y dimensiones a ellas asignadas y queden perfectamente emplazadas dentro de dichas excavaciones.

Los terraplenes se construirán con tierras procedentes de las excavaciones, efectuándose por tongadas de un espesor que no exceda de treinta centímetros, las cuales se apisonarán y se regarán, en caso necesario convenientemente, para que no se produzcan asentamientos perjudiciales.

Las partes del terraplén que queden próximas a las fábricas se harán con todo esmero, cuidando muy especialmente que no resulten espacios huecos y las tierras no contengan piedras, cascotes, que disminuyan la homogeneidad del terraplén.

Se volverá a dejar el afirmado en el ser y estado en que se hallaba, y para ello el contratista vendrá obligado, al hacer la excavación para la construcción de la cloaca, a colocar aparte toda la grava o adoquines que saque de la vía pública y después volverlos a colocar, lo que verificará de modo que quede el pavimento en las debidas condiciones a juicio de la Inspección facultativa.

## Artículo 20.

**Mezclas o morteros.**—El mortero or-

dinario, que será el que se emplee en las mamposterías, estará formado por cal hidráulica y arena, con el agua necesaria, manipulándolo a brazo con la batidora y cuidando de que en su composición entren 300 kilogramos de cal por cada 0,950 metros cúbicos de arena.

En las obras de fábrica de ladrillo se usará mortero de cemento lento del país y arena, entrando en su composición 0,900 metros cúbicos de arena y 515 kilos de cemento.

En los revoques y enlucidos se empleará el cemento lento del país y arena en las mismas proporciones anteriormente indicadas.

Cuando el mortero formado con cemento portland por la misma cantidad de arena entrarán 500 kilos de cemento.

Todas las mezclas y morteros se harán y se usará con aquellas precauciones que exige la naturaleza de los elementos que la constituyen.

## Artículo 21.

**Mampostería.**—La mampostería se ejecutará con sujeción a las reglas que impone la buena construcción, haciendo que las piedras queden por todas partes con mortero; tengan un volumen conveniente y se sitúen con huecos proporcionados a su tamaño para que resulten bien rellenos los macizos, a cual fin y con objeto de obtener las debidas resistencias, se golpearán aquéllas con el martillo al tiempo de asentarse, se ripiará bien el interior de dichos macizos y se construirán con particular esmero los paramentos, en los cuales no se admitirán mampuestos cuyas dimensiones mínimas no lleguen a veinte centímetros.

## Artículo 22.

**Fábrica de ladrillo.**—La fábrica de ladrillo se construirá con todo el esmero que requiere la de esta clase, y al efecto se mojará el material antes de usarlo y se sentará por hileras sobre un téndel de mortero de cemento de cuatro a seis milímetros de espesor aproximado, haciéndole mediante la presión necesaria venir a ocupar su posición definitiva.

Las líneas de hiladas de ladrillos serán rectas y paralelas y éstas se colocarán de modo que las juntas transversales de cada hilada correspondan al centro de los ladrillos de la inmediata y que todas queden en planos verticales y paralelos.

Las bóvedas serán de rosca y se compondrán de ladrillos medianos.

El espesor de las juntas de las hiladas, que será ~~aproximadamente de cinco~~ ~~de seis~~ milímetros, ~~añadido en el exterior~~ cuando se trata de bóvedas de rosca.

## Artículo 23.

**Hormigón ordinario de cal y de cemento.**—Para la fabricación del hormigón se hará antes del mortero de modo que resulte algo blando, el que se vertirá y mezclará sin añadir agua con la piedra machacada, extendiéndolo en un cajón de tablas capas alternadas de mortero y piedra empezando por una de éstas, procediendo la mitad de la cuadrilla de operarios a extender los elementos y la otra a recogerlos y

y recoger el hormigón, cuidando quede cada piedra completamente rodeada de mortero y forme la masa un conjunto uniforme.

Cuando por circunstancias especiales convenga emplear la fabricación mecánica del hormigón, podrá hacerse previa aprobación del sistema de hormigonera mecánica por la Dirección de los servicios técnicos.

El hormigón, tanto el de cal como el de cemento, se compondrá de 0,500 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 450 kilos de cemento o de cal.

#### Artículo 21.

**Hormigón de gravilla.**—Este se formará echando sobre el tablado de madera la gravilla y la arena bien limpia y humedecida; encima se colocará el cemento Portland del país, se revolverá toda la masa con palas y rastrillos y se irá echando el agua con regaderas hasta que el hormigón tenga el aspecto de un almendrado bien compacto, procurando que todas las partículas estén completamente humedecidas y evitando echar agua en exceso.

Las proporciones de la arena, gravilla y cemento serán 0,400 metros cúbicos de arena, 0,750 metros cúbicos de gravilla y 400 kilos de cemento Portland.

El material se volverá en la capacidad que deben rellenarse, apisonándola fuertemente con pisones de dos o tres kilogramos de peso, cuyo mango tenga forma curva en los casos que así convenga, a juicio de esta Dirección facultativa.

También se permitirá la fabricación mecánica en la misma forma prescrita en el artículo anterior.

#### Artículo 25.

**Empleo del hormigón.**—El hormigón no empleará después de confeccionado. Se echará en la zanja por medio de cajas o tolvas convenientemente dispuestas por longarías de 1,20 centímetros de espesor, que se comprimirán con pisones de forma conveniente y peso adecuado. El empleo del hormigón se verificará con la mayor rapidez, a fin de que las diversas capas no estén separadas por superficies secas que se opongan a una buena trabazón. Cuando no pueda terminarse una longarita antes de su endurecimiento se subdividirá en partes que se unifiquen por planos en talad. No se echará una nueva capa de hormigón sin pisar y regar bien la superficie de la última.

Una vez fraguado y antes de empezar a construir sobre él cualquier clase de fábrica, se lavará y limpiará cuidadosamente la superficie para quitar el polvo y las partes holuosas que hayan podido aparecer.

El hormigón para las chapas de las bóvedas se extenderá después de haberse terminado el descambramiento, y si aquellas no requieren alambres, tan pronto como se presuma que haya hecho su asiento la obra, teniendo especial cuidado en lavar y limpiar perfectamente el tendido antes de echar el hormigón. Sobre éste se extenderá una capa de mortero de cemento lento

de un centímetro de espesor, el cual se alisará y bruñirá con la llana.

#### Artículo 26.

**Revoques y enlucidos.**—Los revoques y enlucidos de las cloacas, pozos de registro y de los albañales tendrán medio centímetro de espesor mínimo y se harán con mezcla de cemento lento del país y arena, cuidando previamente de limpiar las juntas y retirar el mortero sobrante para que la mezcla se adhiera debidamente a las mamposterías y fábricas de ladrillo, así como en el hormigón.

Después se colocará sobre dicho revoque un enlucido de cemento Portland de medio centímetro de grueso, como resultado del cual habrá de quedar perfectamente lisa la superficie que se enluciza.

El revestimiento de las aceras o cunetas de las cloacas tendrá tres centímetros de espesor y estará formado por un revoque de veintidós milímetros de cemento Portland y arena y de un enlucido de medio centímetro de espesor de cemento Portland solo, debiendo quedar las superficies bien alisadas y bruñidas en la forma expresada anteriormente.

El revoque de traslados de la bóveda de las cloacas y albañales y depósitos de limpia se hará en las condiciones anteriormente descritas, y su alisado será hecho con cemento lento del país de medio centímetro de grueso.

#### Artículo 27.

**Pozos de registro.**—Al construir las galerías subterráneas se dejarán boquetes para establecer pozos de registro a la distancia conveniente, cuales pozos se levantarán hasta la altura que exija la rasante de la vía. La construcción de estos pozos será esmerada y se verificará siguiendo las prescripciones de este proyecto y las órdenes e indicaciones que al tiempo de la construcción dicte la Inspección facultativa.

#### Artículo 28.

**Bordillos.**—Caso de tener que colocar bordillos, se situarán perfectamente alineados y de modo que sus caras superiores queden en el plano general de las aceras y no se adviertan resaltes ni imperfecciones. Se usará para su trabazón mezcla de cemento lento del país y arena; sus juntas tendrán un espesor aproximado de un centímetro, que se rellenará de lechada de cemento de fragua rápida.

#### Artículo 29.

**Imbricados.**—Las piezas de bordillo y boquillas que han de formar las aberturas de entrada del agua de lluvia en los albañales, se colocarán de modo que dichas aberturas queden en perfecta correspondencia, y se sentarán en debida forma, con las precauciones convenientes, empleándose en la operación mezcla de cemento del país y arena, cuidando de que no ofrezca resalto alguno con el afirmado y adoquinado inmediato.

#### Artículo 30.

**Planchas e marcos para cierre de**

**pozos de registro.**—La colocación de las planchas y marcos de fundición para cerrar los pozos situados sobre la cloaca se efectuará en forma igual a la adoptada en varias calles de esta ciudad.

Los expresados marcos y planchas de fundición se dejarán perfectamente asegurados y de manera que no presenten resalto alguno con el adoquinado.

#### Artículo 31.

**Acometimientos particulares.**—Frente al punto donde debe verificarse el empalme de los acometimientos particulares con la canalización pública se dejará en los muros de las glorias sus correspondientes boquetes.

Se dispondrá el acometimiento de modo que la parte que se dirige a la casa queden las fábricas de modo que el propietario pueda continuar dicho acometimiento en cuanto se le ordene. Los indicados boquetes o aberturas se tapiarán por medio de tabiques doblados, revocados y enlucidos, para evitar que las aguas que discurran por las alcantarillas se filtren por el subsuelo de la calle.

#### Artículo 32.

**Drenaje.**—La canalización de drenaje se realizará de modo que procure la salida del agua que en cantidad excesiva exista en el terreno, el descenso del nivel de la capa acuosa subterránea y la entrada de las partículas de aire que al sustituir a las aguas oxígeno, mineralicen y hagan inertes las sustancias orgánicas que encierra el terreno.

A tal efecto los tubos serán de barro cocido de excelente calidad, situándoseles a la mayor profundidad posible con una pendiente uniforme, y sus bocas de desagüe se cerrarán con un rejilla metálica, a fin de impedir la entrada de roedores y de insectos.

#### Artículo 33.

**Condiciones del terreno y de las obras.**—Cuando el terreno donde deban construirse las cloacas no presente las convenientes garantías de resistencia vendrá obligado el contratista a ejecutar aquellas obras o trabajos de consolidación que la naturaleza del terreno o circunstancias especiales del mismo lo hagan necesario, a juicio de la Inspección facultativa; igualmente deberá introducirse siempre que la misma se lo ordene aquellas modificaciones en las obras que se estimen convenientes para su mayor solidez.

#### Artículo 34.

**Alineaciones y rasantes.**—El contratista al construir las obras se sujetará a las alineaciones y rasantes que por la Inspección facultativa le serán señaladas sobre la localidad, mediante replanteo que de dichas obras irá haciendo a medida que se construyan.

### CAPITULO IV

#### DISPOSICIONES GENERALES

#### Artículo 3

**Acopio e inspección de materiales.**—El contratista acopiará los materiales

que deberá invertir en las obras en la forma y en los puntos que merezca la aprobación de la Inspección facultativa y los dejará de manera que puedan ser reconocidos, quedando obligado a retirar de su cuenta los que no resulten tener, a juicio de dicha Inspección, las convenientes condiciones.

En el caso de no retirarlos en el plazo que al efecto se designe, se entenderá que renuncia a ellos y podrán desde luego ser recogidos y utilizados por la Sección cuarta de la Oficina de Servicios Técnicos en otros trabajos de su cargo ajenos a la contrata.

La cal hidráulica y el cemento de todas clases se acopiara en partidas no menores de diez toneladas, al objeto de que, escogidas muestras de dichos materiales, puedan ser debidamente analizados.

Las pruebas que la Inspección facultativa juzgue conveniente practicar se verificarán por el Laboratorio de ensayo de materiales instalado en la Escuela Industrial de esta ciudad, corriendo a cargo del adjudicatario los gastos que las mismas ocasionen.

#### Artículo 36.

**Medios auxiliares de construcción.**—Será obligación del contratista adquirir de su cuenta y tener disponibles para ser empleadas en las obras las rocas, cuerdas, cimbras, perchas, canales y demás medios auxiliares de construcción, los cuales serán por él retirados de la localidad en cuanto dejan de ser necesarios.

La Oficina Técnica facilitará al contratista el agua que necesite para las obras, corriendo a cargo del contratista su transporte.

#### Artículo 37.

**Productos sobrantes no aprovechables.**—Las tierras que procedan de las excavaciones y no hayan de aprovecharse en las obras, y en general los productos de todas clases que por su naturaleza no sean utilizables, serán transportados por el contratista a los vertederos públicos de escombros o a terrenos de propiedad particular cuyos derechos se le permitan, con tal que no formen parte de vías públicas en que se halle establecida la circulación.

#### Artículo 38.

**Materiales utilizables que no hayan de emplearse en las obras.**—Todos los materiales que se hallen en los depósitos o resulten de deshecho obras existentes y la parte de los productos de las excavaciones y sean por su naturaleza aprovechables, serán transportados por el contratista a los puntos que al efecto designe la Inspección facultativa, que no podrán ser a una distancia como promedio mayor de dos kilómetros, donde quedarán a disposición de la Jefatura de la Oficina de Servicios Técnicos para destinarse a otras obras municipales.

#### Artículo 39.

**Precauciones referentes al tránsito.** Durante la construcción de las obras deberá el contratista enlucir lo me-

nos posible la circulación y evitar hasta donde quepa el molestar al vecindario con las excavaciones abiertas, hierros y materiales depositados, etc., quedando en este punto obligado a ajustarse a las prescripciones que con dicho motivo se le hagan por la Inspección facultativa.

#### Artículo 40.

**Precauciones para evitar desgracias y perjuicios.**—Será obligación del contratista acodolar el terreno de las zanjas cuando su naturaleza lo hiciere necesario, a cual fin deberá adquirir la madera indispensable y adoptar todas cuantas precauciones puedan ser conducentes a evitar desgracias y perjuicios, debiendo tener al frente de los trabajos un facultativo legalmente competente, que con dicho contratista será responsable de todos los daños que puedan originarse durante la construcción de las obras, al ejecutarse las cuales deberán cumplirse además las prescripciones vigentes de Policía Urbana que puedan tener aplicación a los trabajos de que se trata y a las prescripciones de la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 6 de Noviembre de 1904.

El contratista comunicará oportunamente al Excmo. Sr. Alcalde el nombramiento de dicho facultativo, y no empezará las obras antes de haber llenado este requisito.

#### Artículo 41.

**Supresiones y modificaciones.**—El contratista no podrá pedir indemnización de ninguna clase por obra que deje de realizar por haber sido previamente ejecutadas por la Corporación municipal o por aquellas otras que durante el curso de los trabajos se estime conveniente suprimir.

Igualmente el contratista vendrá obligado a aceptar y ejecutar las modificaciones que en el proyecto se introduzcan de conformidad con lo dispuesto en el pliego de condiciones generales de obras públicas, y especialmente las que deriven de la apertura de nuevas vías o modificación de las existentes.

#### Artículo 42.

**Plazo para empezar y terminar las obras.**—El contratista queda obligado a empezar las obras que son objeto de esta contrata dentro de los quince días siguientes al de la formalización y firma de escritura correspondiente, debiendo dejarlas terminadas en el plazo de seis meses, a partir del día en que las dé principio; por lo demás, dentro de este plazo desarrollará oportunamente los trabajos de modo que a los tres meses tenga obras construídas y materiales depositados por valor de la mitad, por lo menos, y a los seis deberá tener todas las obras completamente terminadas.

#### Artículo 43.

**Recepción provisional.**—La recepción provisional de las obras se llevará a cabo por el Sr. Director general de los Servicios Técnicos, acompañado del Jefe de la Sección cuarta, en pre-

sencia del contratista o de su delegado y del facultativo encargado de la inspección directa de la contrata, levantándose la correspondiente acta y empezando desde el día de su aprobación por el Excmo. Sr. Alcalde a correr el plazo de garantía.

#### Artículo 44.

**Plazo de garantía.**—El plazo de garantía será de seis meses, cotados desde la fecha en que se haya hecho la recepción provisional con las formalidades ya prescritas para ello, quedando durante dicho plazo la conservación de las obras objeto de dicha recepción provisional y el arreglo de los desperfectos que provengan de asientos de terraplenes y de mala o defectuosa ejecución de los trabajos, a cargo y costa del contratista, el cual no quedará exento de responsabilidad hasta que, recibidas las obras definitivamente, se haya aprobado por el propio señor Alcalde la correspondiente nota de recepción definitiva.

#### Artículo 45.

**Recepción definitiva.**—La recepción definitiva se verificará a la terminación del plazo de garantía a que se refiere el artículo anterior, en igual modo y con las mismas formalidades que la provisional, cesando la responsabilidad del contratista cuando sea aprobada por el Excmo. Sr. Alcalde el acta correspondiente.

#### Artículo 46.

**Condiciones generales para obras públicas.**—Además de este pliego especial de condiciones regirá en este contrato, en cuanto no se oponga a las condiciones del mismo y tenga una real aplicación dentro del carácter y circunstancias de las obras, el pliego de condiciones generales para obras públicas aprobado por Real orden de 13 de Marzo de 1905.

#### Artículo 47.

**Ley de 14 de Febrero de 1907, Reglamento del propio año y adiciones al mismo.**—Queda obligado el contratista en lo que se refiere a la adquisición y empleo de materiales, a sujetarse a cuanto dispone la ley de 14 de Febrero de 1907 y el Reglamento dictado para su ejecución de fecha 23 de Enero de 1908, 12 de Marzo de 1902 y 22 de Junio de 1910.

A los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la adición de 22 de Junio de 1910, se insertan a continuación los artículos 13, 14 y 15 y primer párrafo del artículo 17 del precitado Reglamento:

“Artículo 13. Cuando se haya celebrado sin obtener postura o proposición admisible una subasta o un concurso sobre materia reservada a la producción nacional, se podrá admitir concurrencia a la extranjera en la segunda subasta o en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.

“Artículo 14. En la segunda subasta o segundo concurso previstos en el

artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los productos extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más de un diez por ciento que señale la proposición más módica.

“Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando ésta fuera aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulte onerosa en más del diez por ciento, computado sobre el menor precio de los productos que figuran en dicha relación anual.

“Artículo 15. En todo caso las proposiciones han de expresar precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los gastos arancelarios y cualesquiera otros gastos que ocasionen para efectuar la entrega según las condiciones del contrato.

“Artículo 17. Párrafo 1.º—Las autoridades y los funcionarios de la administración que otorgan cualquiera contrato para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicadas inmediatamente después de celebrado en cualquier forma (directa, concurso o subasta) a la Comisión protectora de la producción nacional.”

#### Artículo 43.

**Obligaciones generales del contratista.**—Queda obligado el contratista a hacer en general todo cuanto sea necesario para la buena construcción de las obras, aun cuando ello no se halle taxativamente expresado en estas condiciones, siempre que sin separarse de su espíritu y recta interpretación lo ordenase por escrito la Inspección facultativa.

### CAPITULO V

#### CONDICIONES ECONOMICAS Y DE SUBASTA

#### Artículo 49.

**Real decreto sobre contratación de servicios provinciales y municipales.**—Región también en esta contrata las disposiciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, sobre contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 50.

La subasta para la adjudicación de las obras se efectuará con arreglo a la Instrucción citada en el artículo anterior, y tendrá efecto en el día, hora y lugar que se designe en los anuncios que previa y oportunamente se publiquen, siendo el letrado D. Luis Sarrabina el designado por el excelentísimo Ayuntamiento para verificar el bastante de poderes a que se refiere el artículo 15 de la mencionada Instrucción en esta ciudad.

#### Artículo 51.

**Cantidad tipo para la subasta.**—La cantidad que servirá de tipo para la

subasta será de ciento noventa y cinco mil novecientas sesenta y tres pesetas noventa y cinco céntimos (195.967,95).

#### Artículo 52.

**Proposiciones.**—Las proposiciones para ser admitidas deberán ser presentadas y ajustadas al modelo que va unido a estas condiciones, y en cada una de ellas se consignará una cantidad escrita en letra que no exceda de la que se designe como tipo de subasta en el artículo anterior.

Además, dichas proposiciones se atenderán en lo que fuere menester a lo prevenido en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 18 de Noviembre de 1904.

El adjudicatario acreditará el pago de cuotas para el seguro obrero, correspondiente a los asalariados que tenga, cuyo cumplimiento dispone el artículo 43 del Reglamento general para el régimen obligatorio del retiro obrero de 21 de Enero de 1921, ante el señor notario designado para autorizar la contrata, quien lo hará constar en la escritura que formalice al efecto.

#### Artículo 53.

**Fianza o depósito provisional.**—La fianza o depósito provisional para poder presentar una proposición cualquiera será de nueve mil seiscientos noventa y ocho pesetas y treinta y nueve céntimos (9.798,39) a que asciende el 5 por 100 del importe del presupuesto de contrata.

#### Artículo 54.

**Fianza definitiva.**—La cantidad que habrá de depositarse por el contratista en concepto de fianza definitiva o depósito de garantía será igual al importe del 10 por 100 de aquella en que le hubiese sido adjudicada la subasta.

#### Artículo 55.

**Gastos a cargo del contratista.**—Será obligación del contratista pagar los gastos de anuncios, escritura y demás que origine la subasta y la formalización del contrato.

Asimismo vendrá obligado a satisfacer el 3 por 100 del importe de cada libramiento en concepto de indemnización al personal facultativo. Dicha partida será descontada del mismo por el señor Depositario, quien la distribuirá entre los facultativos, según nota que entregará al señor Jefe de todas las Secciones facultativas a tenor del acuerdo del excelentísimo Ayuntamiento de 29 de Marzo de 1922.

#### Artículo 56.

**Transferencias.**—Queda prohibida la cesión y traspaso de los derechos que nazcan del remate que se haga fuera del acto de la subasta.

#### Artículo 57.

**Pago de las obras.**—El pago de las obras ejecutadas se efectuará con arreglo a lo que resulte de las certificaciones que en vista de las relaciones valoradas irá expediendo cada dos meses el

Jefe de la Sección cuarta de la Oficina de Servicios técnicos.

Dichas certificaciones, que serán a cuenta, serán abonadas al contratista por la Alcaldía, sin otro trámite, dentro de los ocho días siguientes a su fecha.

Las citadas certificaciones serán expedidas por dicho facultativo en vista de las relaciones valoradas que previas las oportunas mediciones le serán remitidas por el facultativo encargado de la Inspección directa de la contrata, aplicando al efecto a las diversas unidades de obra construidas los precios de ejecución consignados en el cuadro correspondiente del presupuesto, fijando luego el 14 por 100 de contrata e introduciendo después en el resultado la rebaja proporcional a la que se haya obtenido en la subasta y descontado un diez por ciento en cada una de dichas certificaciones, que se devolverá al contratista una vez efectuada la recepción provisional de que habla el artículo 43.

Terminadas las obras se hará una liquidación final de todas las ejecutadas.

#### Artículo 58.

**Multas. Trabajos a costa del contratista. Perjuicios.**—La falta de cumplimiento de las Ordenanzas municipales y disposiciones de Policía Urbana vigentes, llevará consigo la imposición al contratista por parte del Ayuntamiento de las multas que correspondan, con arreglo a las infracciones cometidas.

Si el contratista no ejecutase las obras en el plazo citado en estas condiciones, podrá el Ayuntamiento imponerle multas de 25 pesetas por cada día que tarde, después de transcurrido dicho plazo, en dejarlas totalmente terminadas, pudiendo, además, efectuar a costa de aquél los trabajos y obras que por su carácter así lo requieran cuando dicho contratista deje de cumplir las órdenes que, para realizarlas por sí mismo le sean por dicha Corporación comunicadas.

Tanto las multas como los importes de las obras y trabajos que se hagan por el Ayuntamiento a costa del contratista se harán efectivas del depósito de garantía, y, en su caso, de los bienes del referido contratista, procediéndose con arreglo y en la forma prescrita en el artículo 38 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, ya citada en estas condiciones.

#### Artículo 59.

**Medidas generales que podrán adoptarse por el Ayuntamiento con motivo de faltas del contratista.**—Si el contratista dejase de cumplir lo prevenido en estas condiciones, el Ayuntamiento podrá, en general y sin perjuicio de lo anteriormente prescrito, adoptar las medidas que procedan, teniendo presente en cuanto resulten aplicables a esta contrata, el pliego de condiciones generales para obras públicas, aprobada por Real decreto de 13 de Marzo de 1903 y la Instrucción de 24 de Enero del propio año sobre contratación de servicios provinciales y municipales y rescindir en último caso la contrata si

las faltas fuesen de tal naturaleza que motivase esta resolución.

#### Artículo 60.

**Reclamaciones del contratista.**—Si el contratista pidiera aumento de precios de las cantidades abonables o bien indemnización de perjuicios o hiciese en general reclamaciones fundándose en razones que creyese más o menos justificadas, sólo podrá ser atendido cuando sus peticiones no estén en contraposición con lo prevenido en el pliego de condiciones generales para obras públicas, citado en el artículo anterior, procediéndose en este caso con arreglo al espíritu de lo que en dicho pliego de condiciones se prescribe.

Si durante el transcurso de un mes los precios compuestos del presupuesto experimentan un aumento o disminución en el mercado, superior al 10 por 100 en relación con los que figuran en el proyecto, se procederá por la Inspección de la contrata a petición del contratista en el primer caso y de oficio en el segundo, a la revisión de precios a favor del contratista o de la Administración, según corresponda, deduciendo del aumento o de la baja dicho 10 por 100.

En uno y otro caso se procederá a la revisión en el modo y forma que establecen los Reales decretos de 18 y 22 de Noviembre de 1921.

#### Artículo 61.

**Cuestiones entre el excelentísimo Ayuntamiento y el contratista.**—Si con motivo de estos contratos se suscitasen cuestiones entre el Excmo. Ayuntamiento y el contratista, se someterán a los Tribunales competentes de esta ciudad en la forma y modo prevenido en los artículos 32 y siguientes de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de servicios provinciales y municipales.

#### Artículo 62.

**Real decreto de 20 de Julio de 1902, y acuerdo del Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906.**—El contratista dará cumplimiento a lo prescrito en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, y al efecto, formalizará con los obreros el correspondiente contrato de trabajo, en el cual habrá de quedar previamente estipulada la duración del mismo, los requisitos par su denuncia e indemnización el número de horas de trabajo, que será de ocho horas y el precio del jornal, que no podrá ser inferior al que figura en el cuadro de precios del presupuesto, según se prescribe en el acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de 6 de Septiembre de 1906. Además, todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de dichos contratos se someterán a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como Arbitro, presidida por la autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la Ley de Enjuiciamiento civil.

#### Artículo 63.

**Real orden de 8 de Julio de 1902.**—El pliego general de condiciones para

la contratación de obras públicas a que se refiere el artículo 32, se entenderá adicionado con las que se consignaron en la Real orden de 8 de Julio de 1902, referentes a los contratos de trabajo, debiendo el contratista, por lo tanto, sujetarse a lo que en las condiciones de dicha Real orden se prescribe.

#### Artículo adicional.

La cantidad de 500 pesetas que figura en el presupuesto de ejecución material de las obras para acoedelamientos y demás medios auxiliares de construcción, se abonará en su integridad al contratista, sin que pueda en ningún caso pedir por tales conceptos aumento de dicha cantidad, que se abonará al contratista por partes iguales al final de cada año de vigencia del contrato.

Si fuera necesario para la ejecución y abono de las obras la fijación de algún nuevo precio no establecido en los estados y cuadro del presupuesto, la Inspección propondrá al adjudicatario la aceptación del que considere justo, ateniéndose a los precios corrientes en la plaza y a los establecidos por el Excmo. Ayuntamiento en sus contratos. Si el contratista acepta el precio propuesto, se aplicará sin otro trámite; en otro caso, el señor Alcalde dirimirá la discordia.

#### Modelo de proposición.

Don N ... N ..., vecino de ... habitante en la calle de ... número ..., piso ..., bien enterado del pliego de condiciones facultativas y económicas y de los planos y presupuestos que ha de recibir en la construcción de la cloaca, albañales e imbornales para aguas de lluvia, pozos de registro y otras obras accesorias para el Paseo de Pi y Molist, se comprometo a llevar a efecto todas las expresadas obras con estricta sujeción a los anteriormente mencionados documentos y condiciones por la cantidad de ... (aquí la cantidad en letra y en pesetas).

(Fecha y firma del proponente.)

S—1033

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### UNIVERSIDAD DE VALLADOLID

#### FACULTAD DE MEDICINA

De conformidad con lo preceptuado por el Real decreto de 9 de Enero de 1919, han de proveerse por concurso en esta Facultad de Medicina dos plazas de Profesores Auxiliares temporales que a continuación se expresan, vacantes en la actualidad:

Una de las Cátedras de Histología y Anatomía patológica con la dotación de 2.000 pesetas anuales en concepto de gratificación, y la otra con destino a la Cátedra de Patología médica con su clínica, con carácter temporal y gratificación de 2.000 pesetas.

Los aspirantes dirigirán sus instancias al Sr. Decano de la expro-

sada Facultad, presentándolas en la Secretaría general de esta Universidad en un plazo de veinte días, a contar desde la fecha de este anuncio en la Gaceta de Madrid, con los justificantes de los méritos que aleguen.

La Facultad se reserva el hacer uso de la autorización que le concede el mencionado Real decreto para exigir de todos o de varios aspirantes la práctica de algún ejercicio que permita apreciar comparativamente la aptitud para el desempeño del cargo.

Será obligación de los Profesores Auxiliares temporales, además de las suplencias de los Catedráticos, prestar los servicios que los Profesores respectivos les encomienden como complemento de las enseñanzas orales y prácticas, además de quedar afectos a las comisiones y órdenes del Sr. Decano para que nunca quede desatendida la enseñanza, todo con arreglo a las disposiciones vigentes.

Para posesionarse del cargo de Auxiliar temporal bastará el título de Licenciado en Medicina y Cirugía.

Valladolid, 4 de Julio de 1923.—El Secretario de la Facultad, Mariano Sánchez.—V.º B.º: El Decano, L. Corral. P—4777

## GRANJA-ESQUELA PRACTICA DE AGRICULTURA REGIONAL DE CASTILLA LA VIEJA Y ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS

### CONVOCATORIA A EXÁMENES DE INGRESO

En cumplimiento a lo preceptuado en la legislación vigente se convoca a exámenes de ingreso en las enseñanzas de esta Escuela, exámenes que tendrán lugar en el próximo mes de Septiembre en los locales de la misma y en los días y horas que previamente se anunciará en la tablilla correspondiente.

Las enseñanzas que podrán cursarse en la Escuela serán: la secundaria (Agrícola) y la de Perito agrícola.

La enseñanza secundaria será técnico-práctica. Durará dos años o cursos, aprobados los cuales se expedirán los correspondientes certificados de aptitud.

La carrera de Perito agrícola durará tres cursos, y los individuos que adquieran el título de Perito agrícola disfrutarán de los derechos de aptitud que se reconocen a los que hicieron su carrera con arreglo al Real decreto de 11 de Abril de 1913.

La carrera de Perito agrícola se compondrá del ingreso y de tres cursos dentro de la Escuela.

El ingreso y los dos primeros cursos serán comunes para los que estudien la enseñanza secundaria y para los que cursen la carrera de Perito agrícola.

Los alumnos que al aprobar el segundo curso de la enseñanza secundaria deseen obtener el título de Perito agrícola, podrán conseguir-

lo matriculándose oportunamente en las asignaturas que constituyen el tercer curso de esta carrera.

El plan de enseñanza es el que determinan los artículos 47, 48, 49, 50, 51 y 52 del Real decreto de 6 de Agosto de 1917. Con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Julio de 1918, no será, sin embargo, necesario para poder matricularse en esta Escuela, pertenecer a las provincias que abarca la región.

Para ingresar como alumno es necesario y suficiente:

A) Ser español.

B) Tener diez y seis años cumplidos.

C) Ser de complexión sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la carrera, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar, mediante examen en la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto, cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana.

Geografía general y de Europa.

Elementos de Matemáticas (Aritmética, Álgebra, Geometría y Trigonometría), y

Nociones de Historia natural.

Los programas para el examen de las asignaturas citadas serán los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertaron íntegros en la GACETA DE MADRID, fechas 8 de Julio de 1914 y 3 de Octubre de 1917. (Estos últimos, complementarios de los anteriores.)

El examen de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación a tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante.

Para las asignaturas de Gramática y Matemáticas precederá a este examen teórico otro de carácter esencialmente práctico, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Septiembre de 1918 (GACETA del 5 de Octubre).

Las asignaturas de ingreso podrán aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias y en el orden con que han sido citadas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de la clase 11.ª al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto, expresando claramente de las asignaturas que se pretende ser examinado.

Habrán de acompañar a la instancia la cédula personal del aspirante, la partida de inscripción en el Registro civil debidamente legalizada, y el certificado de revacunación dentro del último quinquenio.

La solicitud de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes citado, de once a trece del día.

Al tiempo de hacer la entrega de

la instancia deberán abonarse en concepto de derechos por cada asignatura cuyo examen se solicite, la cantidad de cinco pesetas y un sello móvil de diez céntimos.

El candidato a ingreso que no se presente a examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes en la materia de que se trate, solicitando previamente por escrito dispensa de la falta, y caso de ser atendidas las razones alegadas como justificantes a juicio del Tribunal respectivo.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará a los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado o desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno en la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso en la misma sin dispensa alguna.

Valladolid, 6 de Julio de 1923.—  
El Ingeniero Director, M. M.ª Gayán. P—4778

### ESCUELA DE PERITOS AGRICOLAS DE CORDOBA

#### CONVOCATORIA

En virtud de lo dispuesto en el artículo 5.º del Reglamento vigente, en esta Escuela de Peritos agrícolas se convoca a exámenes de ingreso para el próximo mes de Septiembre.

Para ingresar como alumno oficial en esta Escuela es preciso ser español, tener diez y seis años cumplidos, ser de complexión sana y aprobar, mediante examen, las materias siguientes:

Gramática castellana, Geografía general y de Europa, Elementos de Matemáticas e Historia Natural.

La extensión con que se exigen estas asignaturas es la que marcan los programas publicados en la GACETA DE MADRID, fecha 8 de Julio de 1914, para Gramática y Matemáticas, y los publicados en la GACETA de 3 de Octubre de 1917 para los de Geografía e Historia Natural.

El examen de cada una de las asignaturas de ingreso consistirá en la contestación de tres lecciones del programa correspondiente, sacadas a la suerte por el aspirante; además, para el de Gramática castellana, en un ejercicio de escritura al dictado. Para la aprobación de Matemáticas será necesario demostrar suficiencia en un examen práctico preliminar, consistente en la resolución de cuatro problemas, y contestar a tres lecciones.

El examen práctico será calificado primeramente, y tendrá carácter de exclusivo para el teórico.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso se solicitará del Director de la Escuela en la primera quincena

de Agosto, acompañando cédula personal, copia de acta de nacimiento legalizada, y certificado de estar vacunado y ser de complexión sana y robusta. Se abonarán cinco pesetas en metálico en concepto de derechos de examen por cada asignatura.

Las asignaturas de ingreso padrán aprobarse en distintas convocatorias; pero para examinarse de cada una de ellas será preciso haber aprobado las anteriores en el orden que se citan.

La documentación se presentará en la Secretaría de esta Escuela, de diez a doce de la mañana, todos los días laborables de la primera quincena de Agosto.

Terminado el plazo de admisión, se fijará en la tablilla de anuncios los días y horas en que hayan de verificarse los exámenes de cada asignatura.

Córdoba, 5 de Julio de 1923.—El Ingeniero Secretario, Antonio de la Huerta.—V.º B.º: El Ingeniero Director, Francisco de P. Aguayo. P—4762

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LANGREO

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Antuna Figueres, del reemplazo de 1922, número 2, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, José Antuna Palacios; y a los efectos de los artículos 63 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y en plazo al mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuere en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hijo José.

El repetido José Antuna Palacios es natural de La Felguera, hijo de Manuel y de Joaquina, cuenta cuarenta y nueve años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo negro, ojos negros, bigote rubio, color moreno, no tiene señas particulares, embarcó en dirección desconocida.

Sama, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde. M—4496

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Daniel García To-



res, número 53 de 1921, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre, Ceferino García Fernández; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido padre se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hijo Daniel.

El repetido Ceferino García Fernández es natural de Ciaño, hijo de Ramón y de Generosa, cuenta cincuenta y cinco años de edad, estatura alta, cara redonda, pelo y cejas castaños, nariz ancha, color moreno, tiene marcas de viruelas, sin otra seña particular, se ausentó en dirección desconocida.

Sama de Langreo, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4497

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José María Carriles Vallina, de 1921, número 35, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Alfredo Carriles Vallina; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano José María.

El repetido Alfredo Carriles Vallina es natural de Barros, hijo de Manuel y de Elvira, cuenta veintinueve años de edad, estatura regular, cara redonda, ojos castaños, pelo castaño, nariz gruesa, boca regular, color moreno, no tiene señas particulares, se marchó para la Habana.

Sama, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4498

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Antonio Sicura Landa, de 1921, número 189, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de

su hermano Pascual Sicura Landa; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Antonio.

El repetido Pascual Sicura Landa es natural de Madrid, hijo de Celestino y de Agustina, cuenta veintisiete años de edad, estatura regular, cara larga, ojos negros, pelo negro, nariz aguileña, boca regular, color blanco, no tiene señas particulares, y se ausentó para Buenos Aires.

Sama de Langreo, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4499

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Avelino Palacios García, de 1921, número 96, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Aurelio y Florentino Palacios García; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes, para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Avelino.

El repetido Aurelio Palacios García es natural de La Felguera, hijo de Joaquín y de Manuela, cuenta treinta y seis años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo y cejas castaños, nariz y boca regulares, color blanco, no tiene señas particulares.

El Florentino cuenta treinta y tres años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo y ojos castaños, nariz y boca regulares, color blanco, no tiene señas particulares, y se ausentó para Buenos Aires al igual que el anterior hermano.

Sama de Langreo, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4500

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Misael Llanaez Muñiz, de 1921, número 240, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia

por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Alfredo Llanaez Muñiz; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Misael.

El repetido Alfredo Llanaez Muñiz es natural de La Venta, hijo de Leandro y de Laura, cuenta veintiocho años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo negro, ojos castaños, nariz y boca regulares, color moreno, no tiene señas particulares, y se embarcó para Buenos Aires.

Sama de Langreo, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4501

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Manuel Huergo Zapico, de 1920, número 119, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Huergo Zapico; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel.

El repetido José Huergo Zapico es natural de La Felguera, hijo de Agustín y de Angela, cuenta treinta y tres años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo y ojos castaños, nariz regular, color blanco, y no tiene señas particulares.

Sama, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4502

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo José Huerta Cases, de 1920, número 180, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Francisco Huerta Cases; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento,

se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle; y si fuera en el extranjero ante el Consulado español a fines relativos al servicio militar de su hermano José.

El repetido Francisco Huertas Casas es natural de Riaño, hijo de Manuel y de María, cuenta veintinueve años de edad, estatura regular, cara redonda, ojos claros, pelo negro, nariz plana, cejas castañas, boca regular, color moreno, no tiene señas particulares, y se ausentó para Buenos Aires.

Sama de Langreo, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4563

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Armando Riera Fernández, del 1920, número 194, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Benigno Riera Fernández; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano no se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Armando.

El repetido Benigno Riera Fernández es natural de La Venta, hijo de Lucas y de Filomena, cuenta de edad treinta y tres años, estatura regular, cara redonda, pelo rubio, ojos castaños, nariz gruesa, boca regular, color moreno, no tiene señas particulares, y se ausentó para Buenos Aires.

Sama, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4564

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Enrique García López, de 1920, número 227, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Vicente García López; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y

no se sirvan participarlo a esta Alcaldía, con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente, para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde resida, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Enrique.

El repetido Vicente García López es natural de La Felguera, hijo de Enrique y de Emilia, cuenta treinta y nueve años de edad, estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color moreno, no tiene señas particulares.

Sama de Langreo, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4565

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Ricardo Casal Suárez, de 1920, número 253, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano José Casal Suárez; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano, se sirva participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su hermano.

El repetido José Casal Suárez, es natural de Lada, hijo de Modesto y de Genoveva, y cuenta treinta y tres años de edad, estatura regular, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, boca ídem, color blanco y no tiene señas particulares.

En Sama Langreo a 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4566

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José María Fernández Fernández, de 1920, número 254, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorando paradero de sus hermanos Hermógenes y Secundino Fernández, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen,

Consul español, a fines relativos al servicio militar del mozo José María.

El repetido Hermógenes Fernández Fernández, es natural de Sada, hijo de Agelino y de Laureana, y cuenta treinta años de edad, estatura regular, cara redonda, pelo castaño, ojos castaños, nariz regular, color blanco, no tiene señas particulares.

El Secundino Fernández Fernández, tiene veintiocho años de edad, de estatura regular, cara redonda, ojos negros, pelo rubio, nariz redonda, boca pequeña, color moreno y no tiene señas particulares, y se ausentaron para Buenos Aires.

Sama a 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4567

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Andrés Rodríguez Vallés, número 322 concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Fernando Rodríguez Vallés; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano no se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar del mozo Andrés.

El repetido Fernando Rodríguez Vallés es natural de La Felguera, hijo de Cándido y de Manuela, y cuenta treinta y cinco años de edad, de estatura regular, cara larga, pelo negro, ojos castaños, nariz larga, color moreno y no tiene señas particulares, y se ausentó para Buenos Aires.

En Sama Langreo, a 5 de Abril de 1923.—El Alcalde.

M—4568

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Francisco Alvarez Espina, número 284 de 1920, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero sus hermanos Manuel Baltasar y José Alvarez Espina; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos hermanos, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi autoridad o la del punto donde se hallen, y si fue-

pañol, a fines relativos al servicio militar del mozo Pascual.

El repetido Manuel Alvarez Espina es natural de La Viña, hijo de Rosendo y de Manuela, y cuenta cuarenta y un años de edad, de estatura regular, cara larga, pelo castaño, ojos idem, nariz larga, color moreno, no tiene señas particulares.

El Eulazar Alvarez Espina es de estatura regular, cara larga, ojos castaños, pelo idem, nariz larga, color blanco, no tiene señas particulares y tiene treinta y ocho años.

El José Alvarez Espina, tiene treinta y cinco años, es bajo de estatura, cara redonda, pelo castaño, ojos negros, nariz regular, color moreno y no tiene señas particulares.

Sama, 5 de Abril de 1923.—El Alcalde. M-4465

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo José Vaquero González, número 278 de 1920, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Perfecto Vaquero González; y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido hermano se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar del mozo José.

El repetido Perfecto Vázquez González es hijo de Cipriano y de Josefa, y cuenta cuarenta años de edad, pelo castaño, cejas y ojos idem, nariz regular, barba idem, boca idem, color bueno, sin otra seña particular; se ausentó en ignorado paradero.

Sama Langreo, a 5 de Abril de 1923. El Alcalde. M-4510

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LORCA

Don Antonio Gil Buñeque, Presidente de la sección quinta de Reclutamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Bartolomé Zurano Asensio, hermano del mozo Salvador Zurano Asensio, núm. 247 de esta Sección y reemplazo de 1921, vecino que fué de esta ciudad, con domicilio en la Diputación de Esparragal, de este término, por el presente se cita, llama y emplaza al referido Bartolomé Zurano Asensio para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se encuentre, y si fuere en el Extranjero, ante el Cónsul español, rogando a

las personas que tuvieran conocimiento de su actual paradero se sirvan manifestarlo en esta Sección de mi presidencia.—Lorca, 26 de Marzo de 1923.—El Presidente Antonio Gil.—P. S. M., El Secretario, F. Sánchez Lledó. M-4465

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LLANZA

Continuando ausentes en ignorado paradero los individuos que a continuación se expresan, se hace público por medio del presente edicto y en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 145 del Reglamento de quintas, y con el fin de que llegue a conocimiento de todas las Autoridades, así civiles como militares, y a los que sepan el paradero de tales ausentes les ruego y encargo manifiesten a esta Alcaldía los datos que tengan y adquieran de los mismos.

Reemplazo de 1922.

Manuel Díaz García, hijo de Diego y de Ramona, natural de Villardebajo, hace más de diez y siete años se ausentó para la Habana, es hermano del mozo José Díaz Alonso, del indicado reemplazo.

Joaquín González Menéndez, hijo de José y de Josefa, natural de Villardebajo, hace más de doce años se ausentó al extranjero, es hermano del mozo Gervasio González Menéndez.

Y con el fin arriba mencionado se publica este edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, en cumplimiento de los preceptos legales ya citados.—Llanza, 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Joaquín Palacios. M-4465

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Víctor Martínez Suárez, concurrente al reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de sus hermanos Laureano y Fructuoso Martínez Suárez, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero de los referidos Laureano y Fructuoso se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes para que comparezcan ante mi Autoridad o la del punto donde se hallen, y si fuera en el extranjero ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Víctor. Los referidos ausentes son naturales de Ables, hijos de José y de Feliciano, y cuentan más de treinta años de edad, siendo sus señas personales al ausentarse: las del Laureano, pelo negro, cejas id., ojos id., color moreno, barbilampi-

ño; del Fructuoso, pelo castaño, cejas al pelo, ojos verdosos, nariz y boca regular.—Llanza, 12 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Joaquín Palacios. M-4466

Por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Manuel Díaz y Díaz, concurrente al reemplazo de 1920, se ha instruido expediente justificativo para probar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Juan José Díaz y Díaz, y a los efectos de los artículos 83 y 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido ausente se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado ausente para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, a fines relativos al servicio militar de su hermano Manuel. El repetido Juan José Díaz y Díaz es natural de Ables, hijo de José y de Emilia, de treinta años de edad, siendo sus señas personales al ausentarse las siguientes: pelo castaño, cejas idem, nariz y boca regulares, color sano, barbilampiño.—Llanza, 15 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Joaquín Palacios. M-4467

#### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MAZARRÓN

Don Ginés María Navarro Zamora, Alcalde constitucional de esta villa de Mazarrón.

Hago saber: Que por este Ayuntamiento y a instancia del mozo Diego Pérez Alarcón, número 25 del sorteo de este pueblo para el reemplazo de 1922, se han instruido diligencias para acreditar continúa la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su padre Diego Pérez González, y a los efectos dispuestos en el artículo 145 del Reglamento para la vigente ley de Reclutamiento se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Diego Pérez González, se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posibles. Al propio tiempo cito, llamo y emplazo al mencionado Diego Pérez González para que comparezca ante mi Autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero, ante el Cónsul español, y fines relativos al servicio de su hijo Diego Pérez Alarcón.—Mazarrón, 27 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ginés Navarro. M-4469

Don Ginés María Navarro Zamora, Alcalde constitucional de esta villa de Mazarrón.

Hago saber: Que habiéndose promovido expediente por Damiana López Vivancos, madre del mozo Juan Rubio López, número 46 del sorteo de esta villa y reemplazo de 1921, con objeto de probar la excepción de madre viuda y pobre con un hijo llamado José Rubio López, en ignorado paradero hace más de diez años, se hace saber al público, a fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde reside el expresado individuo lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes. Y en cumplimiento a lo mandado en el artículo 145 de la vigente ley de Reclutamiento, se hace público por medio del presente edicto que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, a los efectos antes expresados.—Mazarrón, 27 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ginés Navarro. M—4470

Don Ginés María Navarro Zamora, Alcalde constitucional de esta villa de Mazarrón.

Hago saber: Que hallándome instruyendo diligencias para acreditar si continúa la ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Alejo Zamora López, hermano del mozo Miguel Zamora López, número 36 del sorteo de esta población y reemplazo de 1921, se hace saber al público, a fin de que cualquier persona que tenga conocimiento del punto donde reside el expresado individuo, lo participe a esta Alcaldía a los efectos consiguientes.

Y en cumplimiento de lo mandado en el artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento se hace saber por medio de la GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de la provincia, a los efectos antes expresados.—Mazarrón, 28 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Ginés Navarro. M—4471

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SAVIÑAO

El Alcalde del Ayuntamiento de Saviñao.

Hace saber: Que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente de ausencia en ignorado paradero por más de diez años de Elías Meijomena Platas, padre del mozo número 66 del sorteo de este año Manuel Meijomena Fernández, natural de Pontevedra, de cincuenta y seis años de edad, siendo sus señas: estatura corta, pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, boca ídem, barba poblada, producción buena, la Corporación acordó declarar que existen motivos suficientes para suponer dicha ausencia en condiciones legales.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento dictado para ejecución de la vigente ley de quintas.

En Saviñao, a 20 de Mayo de 1923.  
El Alcalde, José Varela. M—4472

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TAPIA DE CASANIEGOS

En este Ayuntamiento y a los efectos del artículo 145 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Reclutamiento, se instruye expediente de ausencia e ignorado paradero por más de diez años de los individuos siguientes: Avelino, Antonio y Santiago Barcia García, hijos de Juan y Bernarda, naturales de Villargomil, hermanos del mozo Ricardo, número 6 del sorteo del año actual.

Francisco Fernández Loza, de Domingo y Florentina, de Caleyá, hermano del mozo Jesús, número 40 del sorteo del año actual.

Enrique Fernández Fernández, de José Antonio y Venancia, de Calambre, hermano del mozo José, número 3 del sorteo del reemplazo de 1922.

José Martínez Campón, de Florentino y Joaquina, de San Esteban, hermano del mozo José, número 3 del sorteo del reemplazo de 1922.

Miguel Peláez Prelo, de Mántaras, padre del mozo Ramón Peláez García, número 46 del sorteo del reemplazo de 1923.

José María González Reguero, de José María y Celestina, de Acevedo, hermano del mozo Francisco, número 47 del sorteo del reemplazo de 1922.

Manuel Fernández Fernández, de Antonio y Brígida, de Reiriz, hermano del mozo Demetrio, número 18 del sorteo del reemplazo de 1921.

Vicente Villamil Oliveros, de Vicente y Carmen, de esta villa, hermano del mozo Antonio, número 20 del sorteo del reemplazo de 1921.

José María y Jesús María José González García, de Baltasar y María Rosa, de Grandela, hermanos del mozo Baltasar, número 41 del sorteo del reemplazo de 1921.

Eugenio Martínez Cancio, de Ignacio y Antonia, de Mántaras, padre del mozo Segundo Martínez Pérez, número 52 del sorteo del reemplazo de 1921.

Eugenio y José Martínez Fernández, de José Antonio y Aurora, de Salave, hermanos del mozo Jesús, número 4 del sorteo del reemplazo de 1920.

José María y Ramón Iglesias Fernández, hijos de Francisco y Concepción, de Serantes, hermanos del mozo Fernando, número 10 del sorteo del reemplazo de 1920.

José, Fernando, Manuel, Santiago y Ramón Vega Acevedo, de José Antonio y Saturna, de Campos, hermanos del mozo Nicasio, número 28 del sorteo del reemplazo de 1920.

Ramón Méndez Arias, de Antonio y Benigna, de Santelos, hermano del mozo Luis, número 41 del sorteo del reemplazo de 1920.

Manuel y José Antonio Martínez Fernández, de Alejandro y María, de

Penedín, hermanos del mozo José Ramón, número 48 del sorteo del reemplazo de 1920.

Manuel y José María González González, de José María y Eustaquia, de San Esteban, hermanos del mozo Enrique, número 56 del sorteo del reemplazo de 1920.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado Reglamento se publica este edicto y se ruega a cualquier persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años de los expresados ausentes tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Tapia de Casariego, 6 de Marzo de 1923.—El Alcalde, José Fernández. M—4511

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE LA UNION

Don Juan Martínez Martínez, Alcalde accidental de esta ciudad.

Hago saber: que a los efectos prevenidos en el artículo 145 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Reemplazos, y a instancia del mozo Sebastián Heredia García, vecino de esta ciudad, se instruye expediente para acreditar la ausencia e ignorado paradero hace más de doce años de su padre Francisco Heredia García, cuyas señas son: sesenta años de edad, estatura regular, color castaño, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz afilada, boca regular y barba poblada.

Y para que llegue a conocimiento de las Autoridades, a quienes se ruega se sirvan comunicar a esta Alcaldía las noticias que puedan adquirir de dicho individuo, se hace público por medio del presente.

La Unión, 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde accidental, Juan Martínez. M—4464

### ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VIMIANZO

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión de excepciones, por el mozo Ignacio Andrade Lavandeira, número tercero del reemplazo de 1922, que continúa la ausencia en ignorado paradero por más de doce años, de su hermano Manuel Andrade Lavandeira, lo que alego y justifico en el año de su reemplazo, se hace público por el presente edicto, a los efectos del artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, por si alguien supiera del paradero del referido ausente lo ponga inmediatamente en conocimiento de esta Alcaldía.

Vimianzo, 24 de Marzo de 1923.—El Alcalde, Juan Pereira. M—4444

Habiéndose manifestado en el acto de la revisión de excepciones, por el mozo José Urbano Conde Amigo, núm. 64 del reemplazo de 1922, que continúa la ausencia en ignorado paradero de su padre José Conde, por más de doce años, extremo alegado

y probado en el año de su reemplazo, se hace público por el presente edicto, a los efectos del artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, por si alguno supiera del paradero del expresado ausente lo ponga seguidamente en conocimiento de esta Alcaldía.

Vimianzo, 24 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Juan Pereira.

M—4415

Habiendo manifestado en el acto de la revisión de excepciones por el mozo Martín Castiñeira, núm. 53 del reemplazo de 1921, que continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de doce años, de su hermano uterino José Méndez Castiñeira, lo que alegó y probó en el año de su reemplazo, se hace público por el presente edicto, a los efectos del artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, por si alguien supiera su paradero de dicho ausente, lo ponga inmediatamente en conocimiento de esta Alcaldía.

Vimianzo, 24 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Juan Pereira.

M—4416

En el acto de revisión de excepciones por el mozo Manuel Sendón Riveiro, núm. 47 del reemplazo de 1922, se expuso que continúa la ausencia de su hermano Francisco Sendón Riveiro, pasa de doce años, extremo alegado y justificado en el año de su reemplazo, se hace público a medio de este edicto y a los efectos del artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, para que si alguna persona supiera su paradero lo ponga inmediatamente en conocimiento de esta Alcaldía.

Vimianzo, 24 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Juan Pereira.

M—4417

Por el mozo Angel Bello Riveiro, núm. 9 del reemplazo de 1920, se manifestó en el acto de la revisión de excepciones verificada en el corriente año, que continúa la ausencia en ignorado paradero, por más de cuatro años, de su padre José Bello y hermano Manuel Bello Riveiro, extremo alegado y probado en el año de su reemplazo, lo que se hace público por el presente edicto, a los efectos del artículo 145 del Reglamento de la vigente ley de Reclutamiento, por si alguno supiera el paradero de los mencionados ausentes, lo pongan inmediatamente en conocimiento de esta Alcaldía.

Vimianzo, 24 de Marzo de 1923.—  
El Alcalde, Juan Pereira.

M—4418

## ANUNCIOS OFICIALES

### BANCO DE ESPAÑA

MADRID

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito número 901.166 de

pesetas nominales 5.500 en 4 por 100 interior, expedido por este Establecimiento en 12 de Mayo de 1920 a favor de doña Eusebia Ramos Rubio, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde el día 26 de Mayo último, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho resguardo, anulando el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 30 de Junio de 1923.—El Vicesecretario (ilegible).

X—1954

### BANCO NACIONAL DE MEXICO

Por falta de número no ha podido celebrarse la Junta general de señores Accionistas convocada para el 30 de Mayo último.

Se convoca de nuevo para las once de la mañana del día 25 del corriente, en México.

Serán válidos los acuerdos que la Junta general adopte, cualquiera que sea el número de acciones que concurren.

Madrid, 7 de Julio de 1923.

X—1953

### JUNTA SINDICAL DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA Y DE SU COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

ADMISION DE VALORES A LA CONTRATACION OFICIAL

Esta Junta Sindical, en sesión celebrada el día 28 de Junio último, acordó, en uso de las facultades que le conceden las disposiciones vigentes, declarar negociables, admitir a la contratación e incluir en la cotización oficial de esta Bolsa las 5.600 acciones al portador de a 500 pesetas nominales, completamente liberadas, emitidas por la Compañía "Metropolitana, Sociedad Anónima". Los títulos de las propias acciones son cortados de libros talonarios con numeración correlativa del 1 al 5.600, llevan 40 cupones número 1 a 40 para el cobro de dividendos, están fechados en Barcelona a 27 de Noviembre de 1919 y vienen autorizados con el sello de la Sociedad y las firmas del Presidente de su Consejo de Administración, del Consejero-Administrador y del Director Gerente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 2 de Julio de 1923.—El Secretario, I. Maristany Rosés.—El Síndico Presidente, Agustín Navarro.

X—1957

### JUNTA SINDICAL DE LA BOLSA OFICIAL DE COMERCIO DE BARCELONA Y DE SU COLEGIO DE AGENTES DE CAMBIO Y BOLSA

Admisión de valores a la contratación oficial.

En sesión celebrada por esta Junta Sindical el día 28 de Junio próximo pasado, se acordó, de conformidad con las disposiciones vigentes, declarar negociables, admitir a la contratación e incluir en la Cotización oficial las 120.000 obligaciones no hipotecarias emitidas por la Compañía francesa "Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya", en representación de un empréstito de 60.000.000 de pesetas, emitido en España con autorización del Gobierno. Dichas obligaciones son al portador de a 500 pesetas nominales, devengan el interés del 6 por 100 anual pagadero en Madrid por semestres vencidos en 15 de Mayo y 15 de Noviembre de cada año, y deben ser amortizadas por todo su valor nominal en un plazo de treinta y cinco años, a contar desde 1925, mediante sorteos anuales, celebrándose el primero de ellos en Octubre de 1925 y el último en igual mes de 1959, reservándose la entidad emisora la facultad de anticipar la amortización mediante sorteos extraordinarios. Los títulos de las propias obligaciones son cortados de libros talonarios con numeración correlativa del 1 al 120.000, están fechados en Madrid a 15 de Noviembre de 1920, llevan 35 cupones número 6 a 40 para el cobro de intereses desde 15 de Noviembre de 1923 a igual fecha de 1940, y vienen autorizados con la firma estampillada del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad y la firma manuscrita de un Delegado del mismo Consejo.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Bolsa Oficial de Comercio de Barcelona, 2 de Julio de 1923.—El Síndico Presidente, Agustín Navarro.—El Secretario, I. Maristany Rosés.

X—1956

### BANCO GUIPUZCOANO

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en poder de corresponsales números 6.268 y 6.269, comprensivos, el primero de once obligaciones de la Compañía del Ferrocarril Linares a Almería, interés fijo, y el segundo de diez obligaciones también de la Compañía del Ferrocarril Linares a Almería, interés variable, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá duplicados de aquellos resguardos, anulando los primitivos y quedando exento de toda responsabilidad.

San Sebastián, 5 de Julio de 1923.  
El Secretario, Demetrio de los Moros.

X—1958

**LE NORD**

COMPANIA DE SEGUROS CONTRA INCENDIOS Y EXPLOSIONES

Mémoire relative a las operaciones del ejercicio de 1922, aprobada por la Asamblea general de Accionistas de la Compañía, en París, el 25 de Mayo de 1923.

**ACTIVO**

Francos.

Crédito contra los accionistas por la parte no desembolsada del capital suscrito.....	1.500.000,00
Inmuebles situados en París, rue Le Peletier, 20 y 22.....	3.624.699,36
Préstamos hipotecarios.....	602.200,05
Obligaciones de Ferrocarriles.....	1.678.921,50
Rentas del Estado francés.....	2.727.696,16
Valores extranjeros.....	443.371,28
Licéitvo en Caja y en Bancos.....	705.702,32
Agencias deudoras.....	5.599.525,77
Compañías de reaseguros deudoras.....	456.522,99
Deudores varios.....	370.223,74
Primas a recibir (Incendios).....	131.294.007,45
<b>TOTAL.....</b>	<b>149.002.870,62</b>

**PASIVO**

Capital social.....	2.000.000,00
Reserva estatutaria.....	450.000,00
Idem de previsión.....	512.910,92
Idem de riesgos en curso (Incendios).....	3.732.474,61
Idem de id. en id. (Cristales).....	467.371,69
Idem para siniestros pendientes de liquidación en 31 de Diciembre 1922 (Incendios).....	2.374.823,47
Idem id. id. de id. en id. id. (Cristales).....	48.529,00
Idem a favor de los empleados.....	770.170,05
Compañías de reaseguros acreedoras.....	806.573,27
Agencias acreedoras.....	176.692,55
Fianzas en dinero entregadas por los Agentes y las Compañías de reaseguros.....	1.342.376,61
Acreedores varios.....	3.856.718,89
Primas a recibir en 1923 y años sucesivos (Incendios).....	131.294.007,45
Saldo de la cuenta de Pérdidas y Ganancias.....	650.820,11
<b>TOTAL.....</b>	<b>149.002.870,62</b>

**DEBE**

Siniestros pagados:

Incendios.....	8.544.243,40
Cristales.....	487.284,05
<b>TOTAL.....</b>	<b>9.031.527,45</b>

Comisiones y gastos de Agencias (París incluido):

Incendios.....	4.775.480,50
Cristales.....	401.626,80
<b>TOTAL.....</b>	<b>5.177.107,36</b>

Gastos generales y de Administración:

Incendios.....	2.389.243,28
Cristales.....	201.308,25
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.590.551,53</b>

Primas abonadas a los reaseguradores.....

Contribuciones e impuestos.....	6.169.385,72
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.972.231,32</b>

Reserva para siniestros pendientes de liquidación en 31 de Diciembre de 1922:

Incendios.....	2.874.823,47
Cristales.....	48.529,00
<b>TOTAL.....</b>	<b>2.923.352,47</b>

Francos.

Reserva de riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1922:

Incendios.....	3.732.474,61
Cristales.....	467.371,69
<b>TOTAL.....</b>	<b>4.199.846,30</b>

Saldo acreedor del ejercicio de 1922..... 650.820,11

**TOTAL..... 35.714.819,26**

**HABER**

Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extornos:

Incendios.....	22.284.348,69
Cristales.....	1.461.184,20
<b>TOTAL.....</b>	<b>23.845.502,89</b>

Reintegros por siniestros a cargo de los reaseguradores y recursos..... 3.311.446,48

Intereses, rentas e ingresos diversos..... 950.467,31

Reserva de riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1921:

Incendios.....	2.925.761,14
Cristales.....	374.731,41
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.300.492,55</b>

Complemento de reserva para los riesgos en curso, deducido de la reserva de previsión:

Incendios.....	292.576,11
Cristales.....	37.473,11
<b>TOTAL.....</b>	<b>330.049,22</b>

Reserva para siniestros pendientes de liquidación en 31 de Diciembre de 1921:

Incendios.....	3.424.165,36
Cristales.....	43.695,45
<b>TOTAL.....</b>	<b>3.467.860,81</b>

**TOTAL..... 35.714.819,26**

París, 25 de Mayo de 1923.

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en España durante el ejercicio de 1922.

**DEBE**

Psetas.

Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo..... 58.663,45

Gastos de Administración y de organización:

Gastos generales.....	46.137,14
Idem de inspección.....	19.126,65
Comisiones.....	73.022,15
Contribuciones e impuestos a cargo de la Compañía.....	7.641,07
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras.....	

Reservas técnicas en 31 de Diciembre 1922:

Reserva de primas sobre riesgos en curso.....	79.611,66
Idem para siniestros pendientes de liquidación.....	72.389,91
Idem para cuentas pendientes.....	1.530,18

**TOTAL..... 357.927,20**

**HABER**

Reservas técnicas del ejercicio anterior:

Reservas de primas sobre riesgos en curso.....	73.327,18
Idem para siniestros pendientes de liquidación.....	

	Pesetas.
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y extermos .....	235.829,38
Idem de reaseguros aceptados .....	2.955,65
Beneficio sobre pólizas y píasas .....	1.078,31
Intereses sobre fianza .....	2.949,22
Reserva para cuentas pendientes .....	9.597,10
Pérdida del ejercicio 1922 .....	31.810,41
<b>TOTAL</b> .....	<b>357.927,20</b>

Madrid, 20 de Junio de 1923.—El Delegado general en España de la Compañía  
X—1926

**LA FORCIERE**

COMPANIA ARGENTINA DE SEGUROS CONTRA LOS RIESGOS DE TRANSPORTES Y LOS ACCIDENTES DE TODA NATURALEZA

Balace general en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Francos.
Accionistas: Su compromiso por las tres cuartas partes no desembolsadas del capital social .....	18.750.000,00
Inmuebles y valores varios .....	65.299.312,01
Metálico en Caja, en Bancos y Depósitos .....	14.964.004,75
Primas por percibir .....	665.916,73
Rentas a percibir sobre inmuebles, préstamos hipotecarios y valores .....	13.715.691,01
Evaluaciones de ingresos por reaseguros y salvamentos .....	685.839,66
Adelantos varios .....	1.377.790,91
Reaseguradores y reasegurados (cuentas deudoras) .....	77.893,40
Varios deudores .....	2.391.211,65
Fianzas de los Agentes .....	117.927.659,85
<b>TOTAL</b> .....	<b>117.927.659,85</b>

**PASIVO**

Capital social .....	25.000.000,00
Reserva estatutaria .....	5.000.000,00
Fondos de previsión .....	5.125.856,86
Reserva matemática de Rentas Vitalicias (Accidentes del Trabajo y Derecho común) .....	11.071.824,54
Primas de riesgos en curso en 31 de Diciembre de 1922 .....	6.841.558,53
Fondos de reaseguros .....	12.539.722,31
Reserva para siniestros por pagar .....	35.304.848,72
Comisiones y participaciones por pagar .....	1.020.389,24
Dividendos por pagar de ejercicios anteriores .....	197.599,47
Rentas por pagar (Accidentes del Trabajo y Derecho común) .....	145.492,64
Varios gastos por saldar (Impuestos) .....	338.809,35
Provisiones de primas de asegurados (Accidentes del Trabajo) .....	1.549.920,40
Reaseguradores y reasegurados (cuentas acreedoras) .....	1.558.899,72
Acreedores varios .....	5.014.132,60
Agentes: Sus fianzas .....	2.391.211,65
Pérdidas y Ganancias: Saldo acreedor en 31 de Diciembre de 1922 .....	4.836.394,62
<b>TOTAL</b> .....	<b>117.927.659,85</b>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal española.

**RAMO DE ACCIDENTES**

**DEBE**

Pesetas.

Sumas pagadas por siniestros y

	Pesetas.
Deducida la porción reasegurada .....	19.320,50
Comisiones del ejercicio .....	116.982,59
Gastos generales .....	97.777,15
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras .....	52.804,81
.....	30.791,40
<b>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1922:</b>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la parte reasegurada) .....	82.409,61
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago (sin deducción de la parte reasegurada) .....	63.023,00
.....	145.425,61
<b>Otras reservas:</b>	
Fondos de previsión .....	56.900,00
Reservas para crédito de dudoso cobro .....	15.000,00
Idem para fluctuación de valores .....	15.000,00
.....	66.900,00
Dirección París: Interés de los valores suministrados por ella .....	19.194,41
Saldo acreedor .....	40.410,53
<b>TOTAL</b> .....	<b>570.283,56</b>

**HABER**

Reservas técnica del ejercicio anterior:

Reserva de riesgos sobre primas en curso .....	73.370,95
Idem para siniestros pendientes de pago o liquidación .....	54.290,00
.....	127.360,95
<b>Otras reservas:</b>	
Fondos de previsión .....	40.333,00
Reservas para crédito de dudoso cobro .....	17.501,24
Idem para fluctuación de valores .....	15.471,59
.....	73.305,83
Primas cobradas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos .....	340.198,20
Comisión percibida por reaseguros cedidos .....	10.227,17
Intereses de los fondos colocados en Bancos .....	19.194,41
<b>TOTAL</b> .....	<b>570.286,56</b>

Cuenta de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal española.

**RAMO DE TRANSPORTES**

**DEBE**

Pesetas.

Siniestros del ejercicio .....	230.056,43
Deducida la porción reasegurada .....	112.078,93
.....	167.977,50
Comisiones .....	112.036,61
Gastos generales .....	57.958,62
Primas abonadas a las Compañías reaseguradoras .....	284.759,61
<b>Reservas técnicas en 31 Diciembre 1922:</b>	
Reserva de riesgos sobre primas en curso (sin deducción de la parte reasegurada) .....	52.663,83
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago (sin deducción de la parte reasegurada) .....	179.943,30

	Pesetas.	
<i>Otras reservas:</i>		
Fondos de previsión.....	3.300,00	
Reservas para crédito de dudoso cobro .....	1.000,00	
Idem para fluctuación de valores.....	11.500,00	
		15.800,00
Saldo acreedor.....		98.276,97
<b>TOTAL.....</b>		<b>969.416,43</b>
<b>HABER</b>		
<i>Reservas técnicas del ejercicio anterior:</i>		
Reserva de riesgos sobre primas en curso .....	43.797,83	
Idem para siniestros pendientes de liquidación o pago.....	213.604,68	
		257.402,51
<i>Otras reservas:</i>		
Fondos de previsión.....	16.667,00	
Reservas para crédito de dudoso cobro .....	3.000,00	
Idem para fluctuación de valores.....	15.471,59	
		35.138,59

	Pesetas.	
Primas cobradas del ejercicio, netas de anulaciones y ristornos.....		631.965,99
Comisión percibida por reaseguros.....		44.909,34
<b>TOTAL.....</b>		<b>969.416,43</b>
<i>Cuenta general de Pérdidas y Ganancias de la Sucursal española.</i>		
<b>DEBE</b>		
Saldo acreedor en 31 de Diciembre de 1922....		138.687,50
<b>TOTAL.....</b>		<b>138.687,50</b>
<b>HABER</b>		
Saldo acreedor del Ramo de Accidentes del ejercicio de 1922.....		40.410,53
Idem id. del Ramo de Transportes del ejercicio de 1922.....		98.276,97
<b>TOTAL.....</b>		<b>138.687,50</b>
		1925

Encasores de Rivadeneira (S. A.) Paseo de San Nicolás, 20. Tel. 1-376.